

Señor (a)

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

Bucaramanga.

---

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JOSE AGUDELO ESCOBAR

**ACCIONADO:** 1. Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina Dirección:  
Cra 14A N° 70A – 34.

2. Comisión nacional del servicio civil (CNSC).

3. DIAN- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2022 en el Empleo con denominación (GESTOR II), código (290) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198468).

---

**JOSE AGUDELO ESCOBAR**, mayor de edad con domicilio eventual en la ciudad de Bucaramanga Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 71.193.742 De Pto Berrio Antioquia, actuando a nombre propio como persona natural conforme a la Constitución Política Nacional y el decreto 2591 de 1991, me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina, representada legalmente por los que registran en su cámara de comercio y demás vinculados relacionados en el encabezado de la presente demanda, para que mediante procedimiento preferente y sumario, se me proteja y me sea garantizado mis derechos fundamentales, al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, derecho de petición, Ya que los anteriores derechos están siendo desconocidos, violados por acción y/o omisión, de la Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina.

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** Me encuentro inscrito oficialmente con pago de participación, en el proceso de selección para la provisión del empleo vacante del Proceso de Selección DIAN 2022, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para al cargo misional de gestor II, del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198468), para el 31 de noviembre la universidad realizo la publicación de resultados de valoración de antecedentes la cual consiste en la sumatoria de la educación formal, informal y experiencia profesional o profesional relacionada.

Debido a mi inconformidad por la falta de objetividad y poco profesionalismo al momento de la respuesta y sustento del analista del área andina, Se presentó la reclamación dentro de los términos de ley, recibiendo respuesta el 21 de noviembre de 2023, la cual confirma la negación de mis pretensiones, inclusive omite respuesta de fondo por parte de la universidad encargada del proceso de selección, con argumentos poco sólidos en cuanto a la verificación de antecedentes y su reclamación. Uno de los puntos omitidos fue la pretensión **No 6 Se me informe cuales son las especializaciones que van acordes al cargo y porque no están especificadas en el manual de funciones, ni en los requisitos mínimos para el empleo.**

SEGUNDO: Cargo misional de gestor II, del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198468) se exige una experiencia laboral de 12 meses y ser profesional estando dentro de las carreras aceptadas la de abogado ( profesional en derecho), requisitos

que cumplí y me permitió llegar a esta etapa del proceso, toda vez que obtuve en el examen de conocimiento el puntaje permitido para que me realizaran la valoración de antecedentes el cual fue de 89.41 en las competencias básicas u organizacionales, una vez hecha la valoración, me puso en un lugar muy lejano para continuar en la segunda etapa del concurso, ya que de no pasar al siguiente nivel no quedaremos ni en lista de elegibles, situación que es nueva en este tipo de concursos ya que por naturaleza siempre todos los que pasen la prueba de conocimientos quedaban en la lista de elegibles, y no a la espera de un segundo llamado por única vez, por realizar la universidad del área andina un análisis sin sustento legal e ilógico, al determinar por su parecer, sin ser objetivo, que mi especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar no va acorde a las funciones, desconociendo que dentro del pensul académico de estos estudios está el procedimiento penal la cual maneja temas que todos los servidores públicos del estado deben tener conocimiento ya que blinda al gobierno para evitar la comisión de delitos tal y como se explica en la reclamación y soportan la relación del cargo, asimismo lleva constitucional la cual es un requisito esencial y acorde a cualquier empleo del gobierno para evitar vulnerar los derechos de los ciudadanos y clientes, pero para la universidad nada de esto es suficiente aun sin especificar en el manual de funciones cuales especializaciones son las acordes al cargo, simplemente lo determinan a criterio personal.

Esta misma situación se me reconoció en concursos anteriores como fue para inspector de policía urbano, donde argumentaban que mi especialidad no tenía relación al empleo, dándome la universidad Sergio Arboleda la razón toda vez que estos conocimientos son esenciales para cualquier empleado público, anexo respuesta de la anterior universidad para ser tenida en cuenta por el juez como antecedente discriminatorio.

Se estigmatiza mi especialidad por llevar las palabras justicia militar, por esta razón espero que el señor juez tenga en cuenta la totalidad de contenido en mi reclamación y la respuesta negativa suministradas por la comisión nacional del servicio civil representada por la universidad del área andina.

TERCERO: Asimismo La universidad responsable de este proceso, por medio de sus juristas y analistas desconocieron mis certificados informales como abogado conciliador, amigable composición, y mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin tener en cuenta que estos estudios son claves para el manejo de las relaciones interpersonales y profesionales como el trato a los clientes teniendo relación con las funciones, igualmente desconoce esta universidad los certificados de experiencia profesional relacionada como abogado litigante y apoderado, los cuales tienen conexidad y relación por lo menos con una de las funciones al cargo a proveer, como se demuestra en la reclamación, desconociendo que esta profesión la determina la constitución, la ley y los jueces nunca integran en sus certificados estas funciones ya que se basan en el imperio de la ley y estas se entienden que están intrínsecas en los certificados expedidos para los abogados litigantes, tal y como se exponen en el anexo. argumentando que estos certificados no especifican las funciones del cargo, se solicita al juez tener presente el contenido de la reclamación para la toma de decisiones.

Ultima situación que desconoce la universidad, son las funciones que se realizan y están plasmadas dentro del marco constitucional, un abogado litigante o un abogado defensor, siendo estas de intrínsecas y de conocimiento de tipo general, desconociendo el área andina los siguientes conceptos de la real academia:

Apoderado.

1. adj. Dicho de una persona: Que tiene poderes de otra para representarla y proceder en su nombre. U. t. c. s.

Abogado, da

2. Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos.

Abogado, de de oficio

Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente carente de recursos económicos.

Litigante Gral. Parte procesal en un juicio o litigio

### **De representar y-nte.**

**1. adj. Que representa.**

**2. m. y f. Persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad.**

**3. m. y**

**f. Persona que promueve y concierta la venta de los productos de una casa comercial, debidamente autorizada por esta.**

**4. m. y**

**f. Persona que gestiona los contratos y asuntos profesionales a actores, escritores, artistas, compañías teatrales, etc.**

Asesor, profesional que presta sus servicios de asesoramiento, en la materia propia de su especialidad, normalmente en régimen de arrendamiento de servicios.

Los apoderados judiciales, abogados o representantes legales por regla general, de forma directa e indiscutible se entiende cuáles son sus funciones constitucionales con el simple hecho que, en las certificaciones se plasme esta alguna de estas palabras por parte de un juez de la república, este profesional tiene la capacidad jurídica para representar a otro en juicio o en general ante terceros, para actuar y obligar al que otorgó el poder como si de él mismo se tratase. Solo los abogados pueden ejercer poderes en juicio, contestar peticiones, impulsar el proceso mediante oficios o memoriales. Entre otras en todas las áreas del derecho. Por lo que ningún juez dentro de sus certificados plasma en la experiencia laboral las funciones de cada abogado, lo que no implica que el certificado no sirva para demostrar experiencia laboral relacionada, por lo anterior mis certificados dicen apoderado judicial siendo estas funciones las que se adelantan en cada caso en particular. Estando este cargo labor u oficio enlazado con el manual de funciones.

CUARTO: La universidad no me tuvo en cuenta en la valoración de antecedentes adicionales en primer lugar, las practicas realizadas en el municipio de Itagüí anexas. Para que las certificaciones adicionales se tuvieran como experiencia profesional relacionada y se le diera un valor porcentual de acuerdo a los años certificados.

Lo anterior para ser más favorable con el participante de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, citada en precedencia, la práctica laboral se encuentra definida como toda actividad formativa desarrollada por un estudiante de cualquier programa de pregrado, en la modalidad de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en la cual aplica las actitudes, habilidades y competencias para desempeñarse en el entorno laboral en asuntos que prestan relación al programa de formación o de estudios que cursó, la judicatura en ese entendido, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 6º de este estatuto, se certificará por la entidad donde la realizó y su tiempo de duración se sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

QUINTO: Así mismo desconoce la universidad evaluadora, que en el manual de funciones establece que se deberán tener en cuenta las EQUIVALENCIAS Establecidas en la legislación vigente.

Aunado a esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 785 de 2015, se establece las equivalencias aplicables para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional, así: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;

Vulnerando el debido proceso la universidad toda vez que, si en la etapa de valoración de antecedentes no iban a tener en cuenta mi especialización, debieron haber tenido presente este estudio como equivalencias en la valoración de requisitos mínimos y/o para los 12 meses adicionales que otorgan los cincuenta puntos, por ser esta homologable por dos años de experiencia profesional desfavoreciendo este tipo de análisis a los concursantes.

por último, es deber de la universidad evaluar los certificados que estén acordes en la constitución como se establece en el acuerdo, con el Anexo Técnico estableció en la Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

SEXTO: Cumpliendo Requisito de subsidiariedad, porque toda vez que no existe otro medio para hacer valer mis derechos, en vista que la respuesta suministrada por la Universidad no acepta ni otorga recursos, adicional no es un acto administrativo sino una respuesta a una petición, esto para no manejar por la parte demandada la improcedencia del presente proceso abreviado sumario.

#### DERECHO VULNERADO

Considero señor Juez violentado el Derecho Fundamental de Petición, establecido en la Constitución Política Nacional y el decreto reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992. Tales como al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, al trabajo, derecho de petición.

#### OTRAS CONSIDERACIONES

La acción de Tutela fue concebida como un mecanismo idóneo para la protección de los Derechos Constitucionales fundamentales, cuando estos se amenazan o resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos establecidos en la ley, en el presente caso considero se cumple esta premisa, toda vez que la universidad politécnico grancolombiano y demás accionados permiten la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales lo presupuestado por los artículos 15, 21,23 y 86 de la CN, Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, Artículo 48 de la Constitución Nacional, Circular 054 de noviembre 3 de 2011, Decreto 2591 del año 1991, Decreto 306 de febrero 19 de 1992, Decreto 1382 de 2001.

El debido proceso se halla consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que citado textualmente dice: "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." (...)

Aunque la afectación a los derechos fundamentales del accionante se deriva de la normatividad y la constitución, los fundamentos de derecho que justifican y avalan la presente acción son los siguientes:

En su génesis los derechos fundamentales aparecen vinculados a la defensa de los individuos y grupos minoritarios frente al ejercicio abusivo de los poderes públicos. Tradición que se sustenta en el reconocimiento de que el Estado y el individuo descansa en una asimetría de poderes que es preciso compensar otorgando a la parte más débil, el individuo, unos derechos que sirvan como instrumentos de protección frente a los eventuales excesos en los que pueda incurrir el más poderoso.

El carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, definido en el artículo 86 de la Constitución y en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que el mecanismo constitucional procede cuando. (i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa, pero es ineficaz para proteger derechos fundamentales y se quiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Ante la carencia de medios idóneos de defensa judicial, el mecanismo con que cuenta el accionante frente a este tipo de actuaciones que vulneren o amenacen derechos fundamentales debe ser el de la acción de tutela.

1. Invocación de afectación de un derecho fundamental.
2. En el presente caso se vulneran el derecho fundamental del debido proceso (Art.29 C.P.)
3. Legitimación activa.
4. Inmediatez.
5. Subsidiariedad.

Como se reitera, y lo avala la jurisprudencia constitucional relevante, no es necesario el agotamiento de ningún otro mecanismo judicial para buscar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso.

En relación con la garantía del derecho del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional en la sentencia T957 de 2011, estableció:

(...) La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia". Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.

(...) DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Concepto

(...) "Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...) De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respecto del debido proceso, mediante sentencia la sentencia T-036 del año 2018, señaló: (...) "El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados" (...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ACCIONANTE

Debe tenerse en cuenta que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por disposición del artículo 7 de la Ley 909 de 2004, es la "responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público" y debe actuar "de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Así mismo, conforme al artículo ibidem, se encuentra dentro de sus funciones la de establecer los lineamientos con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, así como de elaborar las convocatorias y realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas.

CONSTITUCION POLITICA: ARTICULO 2. 29. 13. 125.

Sentencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, 20 de mayo de 2014, Referencia: expediente D-9856, Consejero Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub se concluyó lo siguiente: "En este sentido, el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40- 7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distingo ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público. (...)

#### 3.5.3.3. Principio del mérito

El constituyente de 1991 privilegió el mérito como el criterio que define la forma de acceso a la función pública y, en consecuencia, estableció el concurso público como la manera de establecerlo -salvo para los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los que determine la Ley-. Específicamente, el Artículo 125 de la Carta autoriza al legislador para: (i) fijar requisitos y condiciones determinantes del méritos y calidades de los aspirantes; (ii) definir las

causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las señaladas por la Constitución- y prohíbe tomar la filiación política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Al respecto, puntualizó:

De conformidad con la interpretación que de las disposiciones superiores ha realizado la Corte Constitucional, la carrera administrativa "se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público", mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los principios generales de la carrera administrativa se enfocan "todos ellos a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público" y, en esa medida, el Artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general."

Está claro y suficientemente probado, que la entidad accionada ha violado mis derechos fundamentales, de forma directa tratando de evitar que se acuda a la acción de tutela, para poder llevar a cabo los demás pasos del proceso dejándome sin la mínima opción de poder acudir a los demás mecanismos legales, por lo que se solicita:

#### MEDIDA PROVISIONAL

Esto de acuerdo al C.P "Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. En el caso en concreto se solicita la suspensión inmediata de la continuación de la opec relacionada a mi cargo, esto para garantizar la legítima defensa y el debido proceso.

#### PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito señor Juez:

1. Que se declare que la universidad del área andina. ha vulnerado por omisión el derecho Fundamental al debido proceso administrativo, mérito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, derecho al trabajo y de petición de la Constitución Política Nacional.
2. Como consecuencia de la anterior declaración ordenar a la universidad del área andina y demás vinculados que en el término de 48 horas desde la notificación del fallo se sirva:
  - Resolver por parte de la universidad del área andina y demás vinculados positivamente a mi favor de reconocer mis certificaciones laborales como experiencia profesional relacionada expedida por los juzgados de la república por estar intrínsecamente relacionadas a las funciones del cargo y no requerir ser aclaradas para los abogados y apoderados judiciales por ser funciones que van de acuerdo a la constitución y la ley.
  - Ordenar a la universidad área andina reconocer los meses de forma porcentual de los certificados laborales anexos como experiencia profesional relacionada la cual deberá reestructurar los resultados de la valoración de antecedentes de acuerdo a las tablas del anexo técnico.
  - Ordenar al accionado rendir informe sobre el cumplimiento y realizar seguimiento del fallo, sin aceptar por parte de la universidad del área andina que se dé continuidad a la vulneración de mis derechos.

- Ordenar al accionado se me reconozca mi especialización como relacionada al cargo, junto con alguno de mis tres certificados de educación no formal, así como mis practicas realizadas en la administración pública de la alcaldía de Itagüí, como certificado a tener en cuenta por parte de los doce meses de experiencia profesional adicional.
  - Se ordene al accionado dar respuesta y anexar al juzgado para la toma de decisiones el punto 6 de mi reclamación interpuesta la cual consiste en **No 6 Se me informe cuales son las especializaciones que van acordes al cargo y porque no están especificadas en el manual de funciones, ni en los requisitos mínimos para el empleo.**
  - Ordenar a la comisión nacional del servicio civil, el cambio en la plataforma simo, para el reconocimiento de la experiencia profesional relacionada otorgada y a su vez los cambios en los pesos porcentuales de la educación formal e informal.
  - Tener en cuenta por parte del juez el contenido general de la reclamación interpuesta anexa y a su vez la respuesta negativa suministrada por la universidad del área andina.
  - Ordenar a la universidad anexar a la presente demanda copia de todos mis certificados laborales anexos para la fecha de inscripción juntos con copia d todos mis estudios realizados objeto de la reclamación.
  - Ordenar a la comisión, de aprobarse mis pretensiones, informar al despacho como quedaría mi calificación y resultado definitivo.
  - Se ordene la universidad explicar porque vulneran el debido proceso esto en referencia a que el puntaje total y general obtenido antes de mi reclamación era 76.24 y posterior a la respuesta me quedo a la fecha en 70.24 y por ultimo me dejaron en 34.39 alejándome mucho más, situaciones que no demuestran transparencia de la que tanto argumenta la comisión, quienes se basan en concursos de mérito generando desconfianza y al parecer ya se están permeando de malos hábitos políticos, ya que no dan respuestas claras del porque de sus cambios.
  - Resolver y acatar de forma inmediata la medida provisional de ser otorgada por el despacho debiendo notificar a los intervinientes del proceso sobre la congelación de las pruebas.
- 3 Solicitar por parte del señor juez, se vincule a la presente demanda a todos los considere necesario a fin de tomar una decisión de fondo.

#### PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor Juez se tengan como prueba las siguientes:

- Copia de la Tutela para el traslado al Accionado
- Copia reclamación y respuesta.
- Copia de cedula accionante
- Pantallazo de resultado final antes y después de las reclamaciones.



- Respuesta reclamación como antecedente que si reconoce la relación de mi especialización con las funciones de cualquier empleo público.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ante otro despacho Judicial, Acción de Tutela o procedimiento judicial diferente, contra el mismo accionado, sobre los mismos hechos.

#### COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente, por la naturaleza del asunto, y territorialmente, por ser de su jurisdicción, el lugar de violación del derecho fundamental, por ende, será competente el juez de esta ciudad y por ser mi lugar de residencia de forma ocasional.

#### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Accionado: 1. Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina Dirección: Cra 14A N° 70A – 34.

Accionante: Calle 44 No 27 a 36 barrio soto mayor Bucaramanga, Teléfonos: - 3017221903 Correo: joseagudelo7801@gmail.com

#### ANEXOS

- Copia de la Tutela para el traslado al Accionado
- Copia reclamación y respuesta.
- Copia de cedula accionante
- Certificados laborales y título de especialista.  
Copia de resultados antes y después de la reclamación.

Atentamente



JOSE AGUDELO ESCOBAR  
71.193.742 DE PTO BERRIO ANT.

Señores

Juzgado de reparto  
Bucaramanga.

Cordial saludo

Comedidamente solicito evaluar la presente solicitud de medida provisional.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Esto de acuerdo al C.P “Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. En el caso en concreto se solicita la suspensión inmediata de la continuación del proceso de la DIAN- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2022 en el Empleo con denominación (GESTOR II), código (290) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198468). Esto ya que se están vulnerando mis derechos respeto a los demás concursantes.

Atentamente



**JOSE AGUDELO ESCOBAR**  
71.193.742 DE PTO BERRIO ANT.

Bienvenido a la CNSC | CNSC Resultados  
 simo.cnsc.gov.co/#resultados

SIMO Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	89.41	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	79.69	15
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	84.00	10
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	50.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: 34.29 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Esta ultimo puntaje me alejo 40 puestos aproximadamente más desconociendo los motivos.

Resultados simo.cnsc.gov.co/#resultados

SIMO Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE

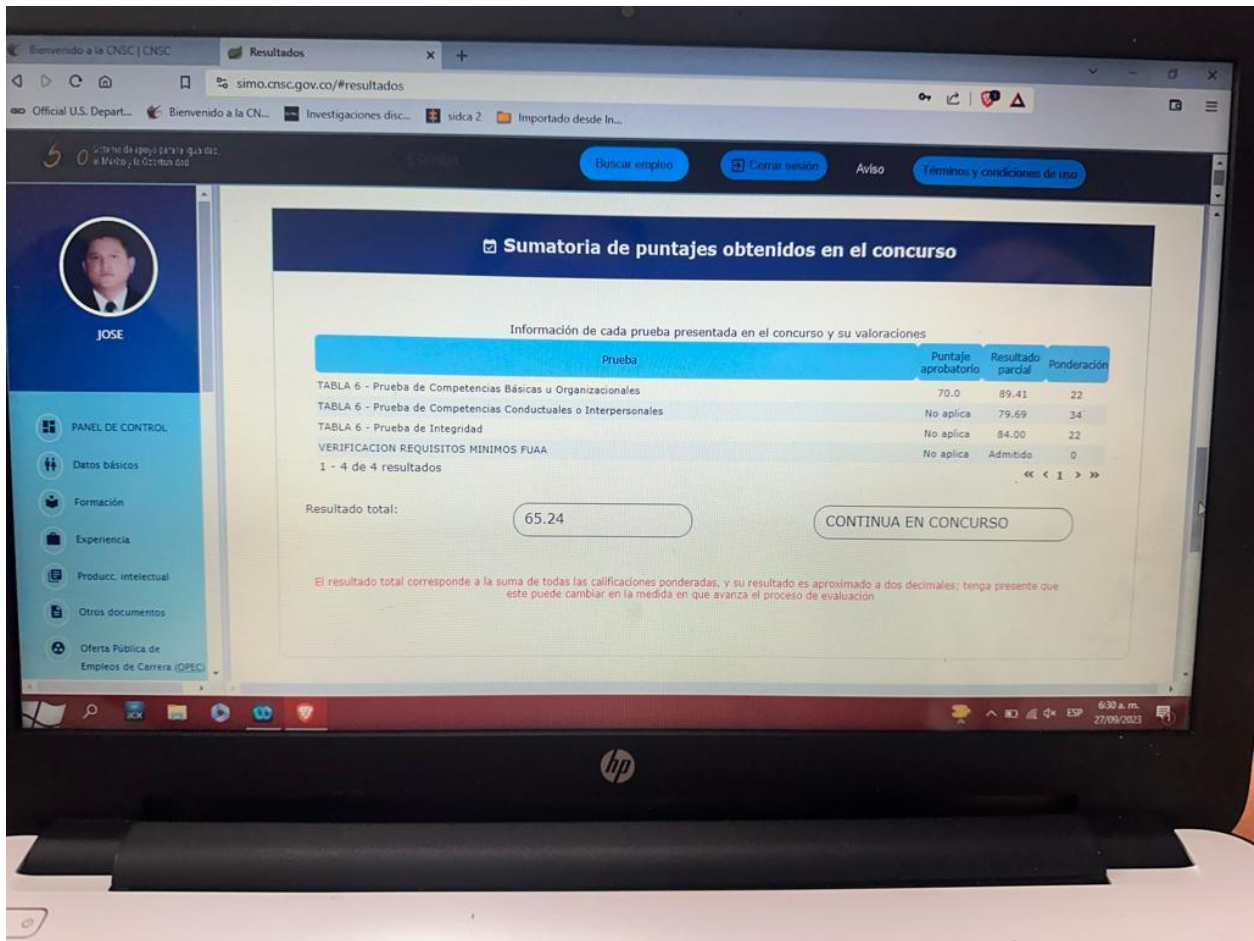
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	89.41	22
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	79.69	34
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	84.00	22
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	50.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: 70.24 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Resultado inicial posterior a la valoración de antecedentes, la cual tenía antes de la reclamación un puntaje de 76.24 el cual pude dar fe la universidad evaluadora.



Resultado general inicial antes de la valoración de antecedentes

Floridablanca 02 de noviembre de 2023

Señores

**UNIVERSIDAD FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

Dirección: Cra 14A N° 70A - 34

**COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7

Área de Verificación de Antecedentes de estudio y experiencia profesional  
Bogotá.

**REFERENCIA:** Reclamación verificación y valoración de antecedentes.

**Asunto:** CONCURSO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022.

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito presentar reclamación dentro de los términos legales, por inconformidad en la verificación y valoración de antecedentes, en desacuerdo a los resultados expuestos y puntajes otorgados por la universidad evaluadora a través de sus asesores, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el anexo técnico numeral 5.6 Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya.

1. La **UNIVERSIDAD FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** argumenta que mi **ESPECIALIZACION EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR** NO APLICA PARA OBTENER PUNTAJES EN LA VALORACION DE ANTECEDENTES POR NO TENER RELACION AL CARGO DE GESTOR II SEGÚN OPEC No 198468. Así:

“El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. Del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”. Dando resultado final NO VALIDO

Entidad	Procedimiento	Status	Comentarios
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR	No Válido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	ESPECIALIZACION EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA	ABOGADO CONCILIADOR	No Válido	El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
función publica	8 modulos MIPG	No Válido	No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
FUNCION PUBLICA	MIPG	No Válido	No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
POLITECNICO	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del

Al analizar la respuesta, a mi juicio carece de objetividad en vista a la premura de expedir por parte de la universidad del área andina los resultados de verificación de antecedentes, no se tomó el tiempo suficiente para analizar los parámetros de equivalencias de experiencia con la especialización según la norma, para contabilizar los 12 meses de experiencia profesional como se establece en el manual de funciones,

ni tampoco verifico a fondo mi especialización como abogado especialista la cual incluye **CONSTITUCIONAL, estudios que son base fundamental de cualquier empleo a nivel nacional y siempre van acordes a la función del empleo público, adicional es deber fundamental de quienes ostentan cargos funcionales del estado, entender que no podrán vulnerar los derechos fundamentales de ningún ciudadano y deberán ser concedores de esta norma básica del derecho constitucional todo esto ligado a la totalidad de las funciones del cargo de gestor** II, siendo uno de los Aproximadamente 100 profesionales egresado en derecho con esta especialidad ya que solo la brinda la universidad militar nueva granada en Bogotá y es poco referenciada a nivel nacional, pero sus bases están ligadas a respuesta de derechos de petición ley 1755 del 2015, resolución de conflictos y amplio conocimiento en manejo de delitos de habeas data por irregularidades en manejo de las informaciones con reserva.

Asimismo se debe tener en cuenta que esta especialización está relacionada al cargo al tener en el pensul académico **PROCEDIMIENTO PENAL** rama del derecho que señala las normas básicas de cualquier funcionario del estado, quienes deberán comprender las conductas que se configuran como típicas, antijurídicas y culpables en delitos en los que se pueda incurrir ya sea por acción, omisión o extralimitación de funciones, relacionándose en sus actividades diarias incluso a la hora de toma de decisiones, aportando estos conocimientos un blindaje para la institucionalidad de la DIAN.

Siendo todas estas últimas relacionadas en el manual de funciones lo que logra demostrar que efectivamente hay una relación entre mi especialidad y relación al cargo, quedándome el siguiente interrogante si para la universidad encargada de verificación en valoración de antecedentes un funcionario del estado con labor misional **¿debe saber de las reglas básicas de constitucional y penal?**, siendo estas estas áreas objeto de examen para ingresar a la DIAN, especialización que tiene un peso de (10 punto) en la valoración de antecedentes, anexo pantallazo de respuesta y valoración negativa por parte de la universidad del área andina.

2. Por último en lo que a estudios se refiriere mi reclamación y manifestación de inconformidad, la universidad del área andina declaro **NO VÁLIDO** muchos de mis estudios no formales por tener más de 5 años de haberlos realizado y otros por no tener la intensidad horaria solicitada en el anexo técnico de lo que no hay reparo, Pero también declaro **NO VALIDOS** 3 (tres) de mis estudios no formales que reunían estos requisitos argumentando lo siguiente:

**“El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. Literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”.**

**Certificaciones de la Educación Informal: La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.**

**No se tendrán en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes, los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.**

**Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:**

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.**
- Nombre del evento.**
- Fechas de realización.**
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.**

**En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.**




Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión



JOSE

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

MILITAR-NUEVA GRANADA	PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR	No Válido	conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA	ABOGADO CONCILIADOR	No Válido	<b>El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.</b>
función publica	8 modulos MIPG	No Válido	No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
FUNCION PUBLICA	MIPG	No Válido	No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	DERECHO	No Válido	El documento aportado no es un factor a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones

Por la anterior negación y calificación de mis estudios (NO VALIDO) para puntajes en la valoración de educación no formal la cual es equivalente a (5 puntos) en la valoración de antecedentes, es necesario que la universidad del área andina revise nuevamente mis tres certificaciones las cuales tienen relación al cargo de gestor II y a su vez reúnen los requisitos generales para su valoración de acuerdo a lo anterior mencionado en el numeral 3.1.2.1. Literal b) del Anexo. ASI:



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CAPITULO BOGOTA**  
 Resolución 1933 de 2009 – 0257 de 2013  
 Ministerio de Justicia y del Derecho

**DIPLOMA A:**

**JOSE AGUDELO ESCOBAR**

C.C. No. 71.193.742

**FORMACION ABOGADO CONCILIADOR**

De acuerdo al plan de estudios establecidos en la Resolución 221 del 2014, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una Intensidad de ciento cincuenta (150) horas. Celebrado en la ciudad de Bogotá.

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá - Colombia – a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2020.



**HAROLDO NOGUERA MENDOZA**  
Director CORPORAMERICAS

Bogotá, D.C. Calle 17 No. 5-21 Of: 501 • Edificio Calle 17 número 5-21 oficina 501 -- 7514804  
www.conciliacioncolombia.com

Esta formación como abogado conciliador Interviene como un tercero que actúa como facilitador entre (particular o servidor Público). Que ayuda a la solución de conflictos al interior de una entidad o a través de situaciones difíciles en el área de orientación y atención al usuario, lo que nos forma como personas líderes en el manejo de situaciones que sean viables de solucionar de forma inmediata teniendo relación esto con las funciones del cargo de gestor II del nivel Misional quienes deberán tener los conocimientos específicos para el manejo de problemáticas en la relación entre usuario y clientes.

Para el cargo misional de gestor II una de las funciones que tendría relación entre manual de funciones y relación con la educación no formal adquirida, en saber manejar cualquier tipo de problemática que se pueda presentar al interior de la DIAN se encuentra "ORIENTAR A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS EN LA APLICACION DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA GESTION ADUANERA, EL CONTROL Y EL RECAUDO DE LOS

TRIBUTOS ADUANEROS, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS TECNICOS-OPERATIVOS, LAS DIRECTRICES Y NORMATIVA VIGENTE QUE FACILITAN EL COMERCIO EXTERIOR”.

Todo ello porque al interior de la entidad es fácil encontrar diferentes problemáticas que sean fáciles de solucionar adoptando los procesos y habilidades de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CAPITULO BOGOTA  
Resolución 1933 de 2009 – 0257 de 2013  
Ministerio de Justicia y del Derecho

**DIPLOMA A:**  
**JOSE AGUDELO ESCOBAR**  
C.C. No. 71.193.742

**MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

De acuerdo al plan de estudios establecidos en la Resolución 221 del 2014, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una Intensidad de ciento cincuenta (150) horas. Celebrado en la ciudad de Bogotá.

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá - Colombia – a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2020.

HAROLDO NOGUERA MENDOZA  
Director CORPORAMERICAS

Bogotá, D.C. Calle 17 No. 5-21 Of: 501 • Edificio Calle 17 número 5-21 oficina 501 -- 7514804  
www.conciliacioncolombia.com

Esta formación de mecanismos alternativos de solución de conflictos se basa en habilidades para solucionar un conflicto y en sus características están los de manera preventiva, por lo que me pregunto: ¿será que un gestor II dentro de cualquiera de las funciones plasmadas en el manual no deberá tomar decisiones y solucionar conflictos que sean de su competencia?



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CAPITULO BOGOTA  
Resolución 1933 de 2009 – 0257 de 2013  
Ministerio de Justicia y del Derecho

**DIPLOMA A:**  
**JOSE AGUDELO ESCOBAR**  
C.C. No. 71.193.742

**AMIGABLE COMPOSICION**

De acuerdo al plan de estudios establecidos en la Resolución 221 del 2014, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una Intensidad de ciento cincuenta (150) horas. Celebrado en la ciudad de Bogotá.

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá - Colombia – a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2020.

HAROLDO NOGUERA MENDOZA  
Director CORPORAMERICAS

Bogotá, D.C. Calle 17 No. 5-21 Of: 501 • Edificio Calle 17 número 5-21 oficina 501 -- 7514804  
www.conciliacioncolombia.com

Teniendo presente que solo con una de las tres certificaciones anexas de estudio no formal me darán solo 5 puntos adicionales, es necesario que la universidad evalúe que: La conciliación es un medio alternativo al proceso judicial para resolver un conflicto de manera rápida y económica, a través del diálogo, mediante un conciliador que facilita la comunicación entre las partes por mutuo acuerdo, lo que permite superar las diferencias y llegar a acuerdos para satisfacer a las partes ya sean de lo público o particular. Preparaciones académicas que si tienen relación con cualquier empleo público a nivel nacional y más de carácter misional. Lo que previene desgastes



judiciales, administrativos y una pronta solución de problemáticas laborales entre compañeros y clientes.

3. Por último se realizará la observación de la experiencia profesional y profesional relacionada la cual la universidad del área andina a través de sus analistas organizaron y omitieron tener en cuenta muchos de mis certificados laborales de acuerdo al anexo técnico que establece lo siguiente:

- A. Una vez entrando a la valoración de antecedentes es prudente que la universidad del área andina revise que por parte del suscrito anexo la certificación de terminación de materias, siendo estas prácticas de acuerdo a la norma vigente tenidas en cuenta como experiencia profesional, es así que lo más conveniente para el suscrito participante, es que se me valore de forma inicial la certificación de practicante otorgada en la alcaldía de Itagüí realizada en las fechas 07 de noviembre de 2017 a 07 de julio de 2018 para un total de 8 meses de experiencia profesional, completando los 12 meses necesarios que para obtener la puntuación de 50 puntos adicionales con la experiencia profesional de la certificación anexa de la corporación inclusión Colombia la cual se debe contabilizar desde la fecha de la expedición de la certificación de terminación de materias para un total de 4 meses adicionales. Contabilizando así 12 meses de experiencia profesional, logrando con ello que las demás certificaciones anexas se analicen como experiencia profesional relacionada y así obtener 36 meses adicionales y lograr obtener los 20 puntos otorgados en la valoración de antecedentes toda vez que según el anexo técnico establece:

Numeral 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Se entiende de acuerdo al anexo así: j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional .

Así como el literal h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante. Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8): • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados,

salvo que la Constitución o la ley las establezca. En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

Por lo anterior se tiene como precepto constitucional que la labor de abogado litigante o asesor va en representación tanto de personas naturales como

jurídicas, por lo tanto no es necesario establecer las funciones en las certificaciones se entiende intrínsecamente que todo abogado ejerce representación legal y jurídica en todas las etapas procesales tal y como lo establece la constitución política de Colombia en el ARTICULO 229º—Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. Artículo 230 Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, es por ello que ninguno de los jueces está obligado a establecer las funciones del cargo en las certificaciones entregadas a los apoderados en los procesos.

Por lo que esta representación se puede relacionar a una de las funciones del cargo como lo es: **REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN REUNIONES NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR Y LA GESTION ADUANERA, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.**

Esta función está enfocada en la representación como gestor II misional de la DIAN, situación similar que se ejerce como abogado representando a personas naturales y jurídicas por lo que las siguientes certificaciones de experiencia profesional están relacionadas al cargo, sin necesidad de que se establezcan las funciones de forma específica, debiéndose dar un puntaje de forma porcentual de acuerdo a los meses certificados.

Logrando con ello sumar los 36 meses de experiencia profesional relacionada y obtener los 20 puntos adicionales o en su efecto un valor porcentual que me colocarían en una posición aceptable de pasar a la segunda fase del proceso de selección de la DIAN. Sin que ello garantice que mi posición final me permita acceder al cargo. Pero si garantizarían el debido proceso como participante.

### **PRETENSIONES**

1. Solicito como pretensión se realice un nuevo análisis de mi especialización la cual va acorde al manual de funciones y se me garantice el debido proceso para que sea valorada otorgándome los 10 puntos como valoración de antecedentes como lo establece la tabla del anexo, esto por ir en concordancia a las funciones del empleo, demostrando así objetividad por parte de la universidad contratada y por parte de la comisión nacional del servicio civil.
2. Se me reconozca cualquiera de las tres certificaciones anexas de educación no formal las cuales van ligadas al manual de funciones y tienen un peso en la valoración de antecedentes según la tabla del anexo de 5 puntos.
3. De obtener respuesta negativa a los puntos anteriores, Se me informe bajo que percepción o soporte legal argumentan que mi especialidad no aplica, ni tampoco mi educación no formal, cuando dentro de los requisitos dice que guarde relación con las funciones, siendo esto evidente que lo constitucional y penal guarda relación con todas las áreas de lo público. Más aun la solución alternativa de conflictos como se observa en mis certificaciones anexas.
4. Estudiar la posibilidad de homologar de acuerdo a la norma la especialización por experiencia profesional, para así contabilizar los demás 36 meses adiciones experiencia profesional relacionada con las certificaciones anexo.
5. Se replante el orden del análisis de experiencia profesional en el orden proyectado, se organice la experiencia profesional relacionada donde se deberán validar las demás experiencias profesionales relacionadas, las cuales superan los 36 meses y todas van acorde al manual de funciones, el cual solo exige como requisito cumplir relación con una de las mismas y en todas se debían responder derechos de petición y representar a la entidad guardando relación con los requisitos exigidos toda vez que en mi calidad de abogado litigante ejercía esta relación laboral la cual esta constitucionalmente validada como realizar representación legal. Esto para obtener 20 puntos adicionales de acuerdo al anexo o los puntos que se asignen **de forma porcentual** de las certificaciones que me validen.

6. Se me informe cuales son las especializaciones que van acordes al cargo y porque no están especificadas en el manual de funciones, ni en los requisitos mínimos para el empleo.
7. Dar aplicabilidad a **la ley 909 de 2004** », dispone:

ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional**:

25.1.1 El título de **posgrado** en la modalidad de **especialización** por:

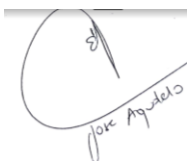
25.1.1.1 **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.**

8. De no proceder ninguna de las pretensiones razonaran en derecho del porqué de su negación.

Agradezco al máximo la atención prestada quedando a la espera de respuesta positiva por parte de la universidad y así evitar desgastes administrativos y judiciales ya que mi único objetivo es continuar en la segunda fase de ser posible lo que no garantiza mi nombramiento.

Anexo: soporte de tabla valoración de antecedentes educación formal e informal, junto con la fórmula para establecer la experiencia profesional relacionada. Igual que certificaciones laborales y terminación de materias, todas estas las cuales reposan en la plataforma simo y fueron adjuntas al momento de la inscripción deberán ser tenidas en cuenta.

Atentamente



**JOSE AGUDELO ESCOBAR**

CC. 71.193.742 DE PUERTO BERRIO ANT.

CELULAR 3017221903

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO [joseagudelo7801@gmail.com](mailto:joseagudelo7801@gmail.com)

**5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)**

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

**5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente p<sup>ensum</sup> académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

**5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)**

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Itagüí; Marzo 18 de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Corporación Inclusión Colombia con Nit 900.065.751-7 Certifica que el señor JOSE AGUDELO ESCOBAR identificado con cedula numero 71.193.742 presto sus servicios en la sala de denuncias del municipio de Itagüí en el CAPI como un enlace entre la sala y las inspecciones de policía y/o comisarías de familias, a través de la Corporación Inclusión Colombia durante el periodo de Agosto 01 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018 con contrato de Prestación de Servicios

Se expide esta constancia a solicitud del interesado

Atentamente,



Flor Alba Restrepo Balvin

Representante Legal

LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 AREA DE TALENTO HUMANO  
 DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

## CERTIFICA:

Que, el(la) estudiante: **JOSE AGUDELO ESCOBAR**, identificado(a) con C.C. No. **71.193.742 De Puerto Berrio (Ant)**, del programa de pregrado de: "Derecho" adscrito(a) a la Institución: **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, realizó su Práctica Académica bajo la modalidad de "convenio de práctica" definido en el Decreto municipal 1071 del 13 de agosto de 2012, modificado por el Decreto 406 del 10 de mayo de 2017, "Que reglamentó el funcionamiento del centro de prácticas profesionales y de aprendizaje para estudiantes de las instituciones públicas o privadas de educación profesional, técnica o tecnológica". Acorde con el convenio suscrito, por un período de **180 (ciento ochenta)** horas comprendidas entre : **el 7 de Noviembre de 2017 al 7 de Julio de 2018**, en la Secretaría de Gobierno - inspección de Permanencia del Municipio de Itagüí.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 de la ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 18 de Ley 1780 de 2016, para los empleados que requieran título profesional o tecnológico o técnico y experiencia, **será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en las prácticas laborales**, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados.

Se otorga la presente constancia para los fines propios de la certificación, en Itagüí a los 25 días de Noviembre de 2020.

Atentamente,



**HENRY DE JESUS MUÑOZ VALENCIA**  
 Jefe de oficina Talento humano  
 Secretaría de Servicios Administrativos



Gabard, Libardo Néstor Quiroz Itaina  
 T.O. Programa Talento Humano

APROBACION OFICIAL MINEDUCACION # 19349 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1980,  
REFORMA ESTATUTARIA 8963 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991.  
RESOLUCIÓN NÚMERO 4853 DEL 30 DE ABRIL DE 2013 DEL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN NACIONAL


EL DECANO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO  
DEL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

HACE CONSTAR

Qué, **AGUDELO ESCOBAR JOSE**, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 71193742 de PUERTO BERRIO, código No. 1510210009, cursó y aprobó la totalidad de materias correspondientes a la carrera de **DERECHO** en la jornada FIN DE SEMANA, de acuerdo al acta de homologación N° 03, suscrita entre La Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional y la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.




La presente se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de Julio del año 2.018.

**NOTA:** Los certificados y/o constancias que presenten enmendaduras no tendrán validez. Por cada hora de clase el estudiante dispondrá de mínimo 1 hora de trabajo individual.

  
EDGÁR SAMUDIO FORERO  
DECANO



Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

 Campus Universitario Medellín: Carrera 74 # 52-20 Barrio Los Colores  
 Medellín: 604 0200 Resto del país: 01 8000 180 779  
 MEDELLIN.POLI.EDU.CO

94 880 378 843 1 - Aprobado por resolución Mineducación N° 19349, Noviembre 4 de 1980

MIEMBRO DE LA RED  
**ILUMNO**



Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:

**JOSE AGUDELO ESCOBAR**

**ID. 594185282**

Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVA-DIAN2022-0986**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

**“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este



*proceso de selección o adicionar nueva.* Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”**  
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*“...Solicito como pretensión se realice un nuevo análisis de mi especialización la cual va acorde al manual de funciones y se me garantice el debido proceso para que sea valorada otorgándome los 10 puntos como valoración de antecedentes como lo establece la tabla del anexo, esto por ir en concordancia a las funciones del empleo, demostrando así objetividad por parte de la universidad contratada y por parte de la comisión nacional del servicio civil.*

*2. Se me reconozca cualquiera de las tres certificaciones anexas de educación no formal las cuales van ligadas al manual de funciones y tienen un peso en la valoración de antecedentes según la tabla del anexo de 5 puntos.*

*3. De obtener respuesta negativa a los puntos anteriores, Se me informe bajo que percepción o soporte legal argumentan que mi especialidad no aplica, ni tampoco mi educación no formal, cuando dentro de los requisitos dice que guarde relación con las funciones, siendo esto evidente que lo constitucional y penal guarda relación con todas las áreas de lo público. Más aun la solución alternativa de conflictos como se observa en mis certificaciones anexas.*

*4. Estudiar la posibilidad de homologar de acuerdo a la norma la especialización por experiencia profesional, para así contabilizar los demás 36 meses adiciones experiencia profesional relacionada con las certificaciones anexo.*

*5. Se replante el orden del análisis de experiencia profesional en el orden proyectado, se organice la experiencia profesional relacionada donde se deberán validar las demás experiencias profesionales relacionadas, las cuales superan los 36 meses y todas van acorde al manual de funciones, el cual solo exige como requisito cumplir relación con una de las mismas y en todas se debían responder derechos de petición y representar a la entidad guardando relación con los requisitos exigidos toda vez que en mi calidad de abogad litigante ejercía esta relación laboral la cual esta constitucionalmente validada como realizar representación legal. Esto para obtener 20 puntos adicionales de acuerdo al anexo o los puntos que se asignen de forma porcentual de las certificaciones que me validen.”*

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a***

**proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

## DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

### 5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

**A) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.**

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

**B) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.**

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la **Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- **La experiencia sólo se contabilizará en meses completos**.

- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional **(no al revés)**.

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
-----------------	--	--

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

## II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	198468
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Propósito del empleo:</b>	Facilitar el comercio exterior, el control y la gestión aduanera en concordancia con las normas nacionales, acuerdos internacionales, mejores prácticas y metodologías establecidas.
<b>Funciones del empleo:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar a la entidad en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con el comercio exterior y la gestión aduanera, atendiendo los lineamientos institucionales.</li> <li>2. Orientar a los usuarios internos y externos en la aplicación de las normas que regulan la gestión aduanera, el control y el recaudo de los tributos aduaneros, de acuerdo con los criterios técnicos-operativos, las directrices y normativa vigente que facilitan el comercio exterior.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Gestionar los acuerdos nacionales o internacionales de interés para el estado colombiano en materia aduanera o de cooperación, con el fin de que el país los suscriba o efectúe reservas, de conformidad con lineamientos gubernamentales y normativa vigente.</li> <li>4. Controlar el cumplimiento de los regímenes aduaneros, origen, clasificación arancelaria y valoración de las mercancías, operaciones de comercio exterior en zonas primarias, zonas francas, mercancías en abandono, cupos o contingentes, en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia y la competencia institucional.</li> <li>5. Gestionar las operaciones aduaneras de ingreso o salida de mercancías hacia o desde el territorio aduanero nacional sometidas a los diferentes regímenes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas y procedimientos vigentes.</li> <li>6. Sustanciar las solicitudes en materia de valoración aduanera, origen y clasificación arancelaria de las mercancías, según los acuerdos comerciales, tratados de libre comercio, sistemas de preferencias y normativa vigente.</li> <li>7. Sustanciar las solicitudes de Registro Aduanero u Operador Económico Autorizado, así como la interrupción, pérdida o cancelación de la calidad, de acuerdo con la normativa aduanera.</li> <li>8. Gestionar la aprobación, aceptación, cancelación y custodia de las garantías que amparan las obligaciones propias de la gestión aduanera de conformidad con la normativa vigente.</li> <li>9. Controlar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones, beneficios, requisitos, obligaciones y responsabilidades de los Operadores Económicos Autorizados y Usuarios Aduaneros, de acuerdo con la normativa aduanera vigente.</li> <li>10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</li> </ol>
<p><b>Requisitos de Estudio:</b></p>	<p>Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, o, NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES, o, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES, o, NBC: CONTADURIA PUBLICA, o, NBC: DERECHO Y AFINES, o, NBC: ECONOMIA, o, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, o, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES, o, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES, o, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, o, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, o, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES, o, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES, o, NBC: OTRAS INGENIERIAS, o, NBC: QUIMICA Y AFINES.</p>
<p><b>Requisitos de Experiencia:</b></p>	<p>Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL.</p>
<p><b>Equivalencia:</b></p>	<p>Aplica equivalencia de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020 de la DIAN.</p>

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Tecnico Profesional	Dirección Nacional De Escuelas	Acta De Técnico Profesional En Servicio De Policía	-	<b>No válido.</b> El documento aportado correspondiente a Título de técnico profesional no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
4	Especialización Profesional	Universidad Militar-Nueva Granada	Especialización En Procedimiento Penal Constitucional Y Justicia Militar	-	<b>No válido.</b> No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.
5	Especialización Profesional	Universidad Militar-Nueva Granada	Especialización En Procedimiento Penal Constitucional Y Justicia Militar	-	<b>No válido.</b> El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
9	Profesional	Politecnico Grancolombiano	Derecho	-	<b>Válido.</b> El documento



No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
					aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
10	Profesional	Politecnico Grancolombiano	Derecho	-	<b>No válido.</b> El documento aportado no es un factor a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
12	Tecnologico	Escuela De Investigación Criminal	Tecnologo En Criminalistica	-	<b>No válido.</b> El documento aportado correspondiente a Título de tecnólogo no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
17	Tecnico Profesional	Direccion Nacional De Escuelas	Tecnico Profesional En Servicio De Policia	-	<b>No válido.</b> El documento aportado correspondiente a Título de técnico profesional no

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
					genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
18	Bachiller	I.E Antonio Nariño	Bachiller Academico	-	<b>No válido.</b> El documento aportado correspondiente a Título de Bachiller no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo <b>25</b> puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	00.00

### EDUCACIÓN INFORMAL.

No. Folio	Institución	Título / Nombre del Curso	Horas	Observaciones
2	Funcion Publica	Gerente Publico	0	<b>No válido.</b> No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por



No. Folio	Institución	Título / Nombre del Curso	Horas	Observaciones
				día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	Funcion Publica	Curso Contra La Corrupcion	20	<b>No válido.</b> No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
6	Centro De Conciliacion Y Arbitraje De Colombia	Abogado Conciliador	150	<b>No válido.</b> El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
7	Función Publica	8 Módulos Mipg	0	<b>No válido.</b> No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
8	Funcion Publica	Mipg	0	<b>No válido.</b> No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada

No. Folio	Institución	Título / Nombre del Curso	Horas	Observaciones
				en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
11	SINERGIA Centro De Educación Laboral	Ingles B2	240	<b>No válido.</b> No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
13	International Criminal Investigative Training Assistance Program Icitap	Interrogatorio Al Indiciado	24	<b>No válido.</b> No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
14	Escuela De Investigacion Criminal	Oralidad Y Contextualizacion En Audiencias	50	<b>No válido.</b> No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se

No. Folio	Institución	Título / Nombre del Curso	Horas	Observaciones
				establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
15	Escuela De Investigación Criminal	Curso De Policía Judicial	150	<b>No válido.</b> No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
16	Universidad Católica De Colombia	Diplomado En Seguridad De Redes Informáticas E Inalámbricas	90	<b>No válido.</b> No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 5 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa el aspirante.	05.00	00.00

**EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SU RM.**

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	Centro de enseñanza automovilística Karen	asesor	1/10/2020	30/9/2021	12	<b>Válido.</b> El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia,

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. Es de aclarar que, el tiempo restante de la experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1. literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Sin embargo, ya obtuvo el puntaje máximo posible en experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1. del Anexo del presente Proceso de Selección.
2	JUZGADO PRIMERO CIVIL	ABOGADO O ASESOR LIGIGANTE	26/9/2019	20/1/2021	15	<b>No válido.</b> El certificado aportado no contiene funciones tal como lo indica el Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer. Sin embargo, ya obtuvo el puntaje máximo posible en experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1. del Anexo del presente Proceso de Selección. Por otra parte, no se valida el documento aportado, toda vez que, el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en LITIGANTE INDEPENDIENTE y Centro de enseñanza automovilística Karen de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						presente Proceso de Selección.
3	LITIGANTE INDEPENDIENTE	ABOGADO O ASESOR JURÍDICO	17/1/2019	30/8/2019	7	<b>No válido.</b> No se valida el documento aportado, toda vez que, el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en LITIGANTE INDEPENDIENTE de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
4	LITIGANTE INDEPENDIENTE	Abogado Asesor jurídico	5/12/2018	4/12/2019	12	<b>Válido.</b> Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. Es de aclarar que, el tiempo restante del certificado aportado no contiene funciones tal como lo indica el Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer. Sin embargo, ya obtuvo el puntaje máximo posible en experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1. del Anexo del presente Proceso de Selección.
5	inclusion colombia	ABOGADO O ASESOR ENLACE FISCALIA - COMISARIA DE FAMILIA E INSPECC	1/8/2018	31/12/2018	5	<b>No válido.</b> El certificado aportado no contiene funciones tal como lo indica el Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
		IONES DE POLICIA				relacionadas con las funciones del empleo a proveer. Sin embargo, ya obtuvo el puntaje máximo posible en experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1. del Anexo del presente Proceso de Selección.
6	ALCALDIA DE ITAGUI	ABOGADO PRACTICANTE	7/11/2017	7/7/2018	8	<b>No válido.</b> El certificado aportado no contiene funciones tal como lo indica el Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer. Sin embargo, ya obtuvo el puntaje máximo posible en experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1. del Anexo del presente Proceso de Selección.
7	COSINTE	INVESTIGADOR PROYECTO	26/3/2016	19/12/2017	20	<b>No válido.</b> La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 19/7/2018, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
8	MBS INGENIERIA	ADMINISTRADOR DE OBRA	7/11/2014	11/2/2015	3	<b>No válido.</b> La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 19/7/2018, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
9	POLICIA NACIONAL	POLICIA JUDICIAL	26/9/2005	14/3/2012	77	<b>No válido.</b> La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 19/7/2018, por tanto, no es válida como experiencia

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
10	policía nacional	JEFE GRUPO INVESTITIVO SIJIN	6/9/2004	14/3/2012	90	<b>No válido.</b> La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 19/7/2018, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo <b>20</b> puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <b><u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u></b> que haya certificado el aspirante.	00.00	20.00	00.00
Se otorgan máximo <b>50</b> puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <b><u>Experiencia Profesional (EP)</u></b> que haya certificado el aspirante.	12	50.00	50.00

#### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **Educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación del título en **ESPECIALIZACION EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR** y de los cursos denominados **ABOGADO CONCILIADOR, MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, se hace preciso aclarar:

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: ***“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)*”**

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título de **ESPECIALIZACION EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR**, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a aplicar

### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

la ley procesal penal a casos concretos, con una visión constitucional del sistema colombiano en sus dos dimensiones: procesal penal ordinaria y la justicia penal militar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a facilitar el comercio exterior, el control y la gestión aduanera en concordancia con las normas nacionales, acuerdos internacionales, mejores prácticas y metodologías establecidas, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

En segundo lugar, el literal b), numeral 3.1.2.1 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección, dispone que la Educación Informal:

*(...) se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. (...) en la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo. (negrilla fuera del texto original)*

Ahora bien, se encuentra que los cursos en **ABOGADO CONCILIADOR, MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS y AMIGABLE COMPOSICIÓN** aportados por usted, están enfocados a adquirir conocimientos que le permitan aplicar técnicas alternativas de solución de conflictos en entornos personales, familiares, sociales y profesionales y, considerando que el empleo a proveer, está dirigido a facilitar el comercio exterior, el control y la gestión aduanera en concordancia con las normas nacionales, acuerdos internacionales, mejores prácticas y metodologías establecidas; por lo anterior, no se evidencian relación o similitud entre el curso aportado y las funciones descritas en la OPEC y establecidas en la MERF por la DIAN, así pues, NO otorga puntuación en el ítem de Educación Informal.

Por otra parte, en lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de **Experiencia**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con no alcanzar el **MÁXIMO PUNTAJE** en este ítem, es necesario informar:

En primer lugar, es preciso hacer referencia al numeral 5.1. (Nivel profesional) el cual indica de forma clara y expresa los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de evaluación en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes tal como se muestra a continuación:

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <b>PROFESIONAL</b>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>20</b>	<b>50</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Ahora bien, para el caso particular, una vez verificados y validados debidamente **12.00** meses en SIMO, correspondiente a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional el cual es **12.00** meses.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que únicamente obtiene el máximo puntaje en esta experiencia, y verificado nuevamente el Sistema –SIMO, se identificó que usted **NO ACREDITÓ** meses de Experiencia Profesional Relacionada, para obtener el máximo puntaje establecido en



### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

este factor, toda vez que, NO APORTA los 36.00 meses de Experiencia Profesional Relacionada para obtener la puntuación máxima.

En ese orden, se hace preciso aclarar que en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, establece los tipos de experiencia y define la Experiencia Profesional Relacionada como "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"

Para que esta disposición se haga efectiva, el mismo Anexo en su numeral 3.1.2.2., define que:

*"Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados**, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

*En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Luego de revisar nuevamente el caso específico, se encuentra que las certificaciones aportadas para acreditar los cargos de ABOGADO-PRACTICANTE, ABOGADO ASESOR ENLACE FISCALIA-COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIONES DE POLICIA y ABOGADO ASESOR LIGIGANTE en ALCALDIA DE ITAGUI, Inclusión Colombia, JUZGADO PRIMERO CIVIL y LITIGANTE INDEPENDIENTE respetivamente, carecen de ese requisito de las funciones desempeñadas y no se trata de ningún cargo creado por Ley. En efecto, al no contener este requisito, y considerando adicionalmente que de la denominación del cargo tampoco fue posible inferir su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer al cual usted se encuentra inscrito, siendo improcedente su validación como **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	00.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b><u>50.00</u></b>

## V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **50.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J. Quiroz  
Revisó: M. Higuera



Bogotá D.C., 02 de junio de 2023

Aspirante

**Jose Agudelo Escobar**

ID Inscripción **556329692**

Proceso de Selección No. 2466 de 2022 - Territorial 9

**Asunto:** Respuesta a la Reclamación presentada contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

Radicado de Entrada CNSC No.: 651219388

Radicado de Respuesta USA No.: RVRM-556329692

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Sergio Arboleda a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

### **I. Competencia para atender la reclamación**

La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda suscribieron contrato de prestación de servicios No. 324 de 2022 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*.

El numeral 6 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Sergio Arboleda debe *“(...)Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”*.

### **II. Antecedentes**

La CNSC y ENTIDAD, suscribieron el Acuerdo No. CNSC – Acuerdo No. 414 del 1 de diciembre del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta*



*de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA - Proceso de Selección No. 2466 de 2022 –TERRITORIAL 9” modificado por el Acuerdo No. 8 del 27 de enero de 2023 “Por el cual se modifica el artículo 8 ° del Acuerdo No. 414 del 1 de diciembre del 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA - Proceso de Selección No. 2466 de 2022 –TERRITORIAL 9”*

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se constató que el Señor Jose Agudelo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 71193742, mediante ID 556329692, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 190467, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 3, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Alcaldía de Floridablanca en el Proceso de Selección No. 2466 de 2022 - Territorial 9.

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022-Territorial 9, se encuentra en la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Teniendo en cuenta que los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos se publicaron el 2 de mayo de 2023, se constató que su resultado fue el de **No Admitido**.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, el numeral 3.4 ibídem, establece que:

***(...) “3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM***

*Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*



En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

### III. Análisis del caso

Antes de resolver las inquietudes presentadas por Usted en la etapa de reclamaciones, es pertinente aclarar que el parágrafo 1 del artículo 8° de los Acuerdos del Proceso de Selección, dispuso;

*“PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que usted se inscribió para concursar por el empleo identificado con el código OPEC No. 190467, debió registrar en SIMO la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos por la entidad en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el referido empleo, los cuales se muestran a continuación:

Nivel	Profesional
Denominación	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría
Código	233
Grado	3
Requisitos Mínimo Educación	Título de profesional en NBC: derecho y afines. Título de postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Requisitos Mínimo Experiencia	Doce(12) meses de experiencia profesional relacionada



Alternativa	<b>Alternativa de estudio:</b> título de profesional en NBC: derecho y afines.  <b>Alternativa de experiencia:</b> treinta y seis(36) meses de experiencia profesional relacionada
Equivalencia	N/A

Verificados los Requisitos Mínimos del empleo y teniendo en cuenta lo manifestado en su reclamación, se procederá a realizar un análisis comparativo frente a los documentos que aportó con su inscripción para acreditar el Requisito Mínimo de Educación Formal, así:

De la revisión de los documentos aportados por el aspirante, se evidenció que el título de **Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar** se encuentra relacionado con las funciones establecidas en los requisitos del empleo identificado con el código OPEC No. 190467 del proceso de selección 2435 a 2473 - Territorial 9, por lo tanto, se procede a su validación para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

Con base a lo anterior, es preciso aclarar a el concursante que la Universidad Sergio Arboleda, verificó nuevamente la documentación aportada en el ítem de educación aportada por el aspirante, donde encontró que hubo un error involuntario al momento de la validación de la misma, por consiguiente, se procedió a modificar su estado de **No Admitido** a **Admitido**.

En consecuencia, el aspirante **CUMPLE** los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por la OPEC y/o el Manual específico de funciones y competencias laborales (MEFCL).

#### IV. Decisión

En consecuencia y teniendo en cuenta que Usted acreditó los requisitos mínimos de Educación y Experiencia exigidos para el cargo al cual se postuló, la Universidad Sergio Arboleda le comunica que realizó los ajustes necesarios para cambiar su estado de "No Admitido" a "**Admitido**", situación que se verá reflejada en la publicación en firme y definitiva de los resultados de la presente etapa, la cual se efectuará a través del aplicativo SIMO, dentro de los términos estipulados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Proceso de Selección No. 2435 al 2473 -Territorial 9.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.



Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**LUZ DARY ZIPA BUITRAGO**

Coordinador General

Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.

Universidad Sergio Arboleda.

*Proyectó: Camilo Hernández*

*Revisó: Oscar Bautista*

*Aprobó: Guilmar G. Coordinador Jurídico y de reclamaciones – Universidad Sergio Arboleda*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**71193742**

**AGUDELO ESCOBAR**

APELLIDOS

**JOSE**

NOMBRES

*Jose Agudelo E*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1983**

**PUERTO SALGAR**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**  
ESTATURA

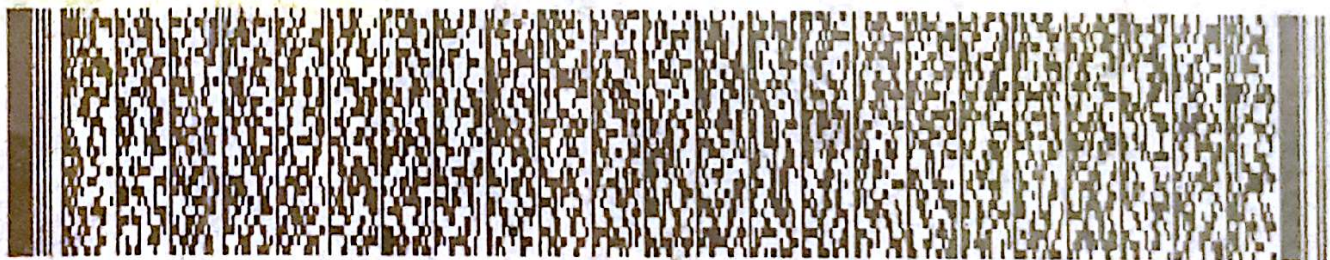
**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**18-JUL-2001 PUERTO BERRIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0120500-16099001-M-0071193742-20011227

01537 01360C 01 104139206



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 066

RADICADO N°. 2019-00957-00

Respecto del escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Abogado José Agudelo Escobar, se acepta la sustitución del poder que hace el prenombrado, al también Abogado LUIS FERNANDO RESTREPO SOTO, portador de la T.P. 99.031 del C. S de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el profesional del derecho José Agudelo Escobar, se accede a ello y en consecuencia se ordena por Secretaria, expedir la certificación correspondiente.

Respecto de las piezas procesales solicitadas, se enviarán que fueron notificadas con anterioridad al 1° de julio del 2.020, al correo señalado por el solicitante, las actuaciones a partir del 1° de julio de 2.020, pueden consultarse en los estados electrónicos el sitio web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-itagui>

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

CERTIFICA

Que en esta judicatura se tramita proceso EJECUTIVO, instaurado YEISON ARBEY GIL LAVERDE contra DORIAM BELTRÁN CHAVERRA, bajo el radicado 2019-9571.

El demandante, se encuentra dentro del asunto, representado por el Abogado JOSÉ AGUDELO ESCOBAR portador de la T.P. 315.324 del C. S. de la J., quien actuó en el proceso, desde la presentación de la demandada (26-09-2019), hasta el 20 de enero de 2.021, cuando sustituye poder a otro profesional del derecho.

El proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución del 06 de febrero de 2.020 y liquidación de costas en firme del 22 de mayo de 2.020.

Téngase lo anterior para los fines que se consideren pertinentes.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA

Secretaria

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE PERMANENCIA (TURNO 1) DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANT)**

**CERTIFICA:**

Que el abogado **JOSE AGUDELO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.193.742 de Puerto Berrío (Ant) y Tarjeta Profesional No. 315.324 del Consejo Superior de la Judicatura, actuó como apoderado especial del señor **LUIS EUTIMIO SALAZAR SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.230, expedida en Manizales, ante este despacho, dentro de la querrela civil de policía por perturbación a la posesión radicada bajo el consecutivo No. 001-2019.

Que la actuación del apoderado se desplegó desde la presentación de la querrela; esto es, 17 de enero de 2019, y hasta su terminación, 30 de agosto de 2019.

Lo anterior, se expide a solicitud del interesado a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



**DANIEL FERNANDO TOBÓN PÉREZ**  
Inspector

Itagüí, 21 de diciembre de 2020

Señor:  
**JOSE AGUDELO ESCOBAR**  
Joseagudelo7801@gmail.com

**LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

**CERTIFICA QUE:**

**JOSE AGUDELO ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.193.742 de Puerto Berrio Antioquia y tarjeta profesional N° 315.324 del C.S de la J. Representó al señor: **JOSE JULIAN ACOSTA CATANO** como apoderado desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2019 en primera y segunda instancia.

Comparendo: N° 05360000000021008821 del 12 de noviembre de 2018.

Resolución sancionatoria: 4079 del 12 de junio de 2019.

Resolución que resuelve recurso: 237420 del 19 de diciembre de 2019

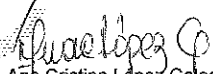
Implicado: **JOSE JULIAN ACOSTA CATANO** Identificado con la cedula de ciudadanía N°98.630.652

Apoderado: **JOSE AGUDELO ESCOBAR** tarjeta profesional N° 315.324 del C.S de la J.

Atentamente,



**EMMA CARMELA SALAZAR OROZCO**  
Secretaria de Movilidad  
Municipio de Itagüí



Proyectó: **Ana Cristina López Galeano**  
Contratista - JILS S.A.S



Revisó: **Margrin Hernández Bolívar**  
Abogada Profesional Especializada  
Municipio de Itagüí

2-2



Itagüí; Marzo 18 de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Corporación Inclusión Colombia con Nit 900.065.751-7 Certifica que el señor JOSE AGUDELO ESCOBAR identificado con cedula numero 71.193.742 presto sus servicios en la sala de denuncias del municipio de Itagüí en el CAPI como un enlace entre la sala y las inspecciones de policía y/o comisarías de familias, a través de la Corporación Inclusión Colombia durante el periodo de Agosto 01 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018 con contrato de Prestación de Servicios

Se expide esta constancia a solicitud del interesado

Atentamente,



Flor Alba Restrepo Balvin  
Representante Legal

Itagüí; Marzo 18 de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Corporación Inclusión Colombia con Nit 900.065.751-7 Certifica que el señor JOSE AGUDELO ESCOBAR identificado con cedula numero 71.193.742 presto sus servicios en la sala de denuncias del municipio de Itagüí en el CAPI como un enlace entre la sala y las inspecciones de policía y/o comisarías de familias, a través de la Corporación Inclusión Colombia durante el periodo de Agosto 01 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018 con contrato de Prestación de Servicios y valor de honorarios mensuales de \$ 2.000.000.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado

Atentamente,



Flor Alba Restrepo Balvin

Representante Legal

**LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
AREA DE TALENTO HUMANO  
DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

**CERTIFICA:**

Que, el(la) estudiante: **JOSE AGUDELO ESCOBAR**, identificado(a) con C.C. No. 71.193.742 De Puerto Berrio (Ant), del programa de pregrado de: "Derecho" adscrito(a) a la Institución: **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, realizó su Práctica Académica bajo la modalidad de "convenio de práctica" definido en el Decreto municipal 1071 del 13 de agosto de 2012, modificado por el Decreto 406 del 10 de mayo de 2017, "Que reglamentó el funcionamiento del centro de prácticas profesionales y de aprendizaje para estudiantes de las instituciones públicas o privadas de educación profesional, técnica o tecnológica ". Acorde con el convenio suscrito, por un período de **180 (ciento ochenta)** horas comprendidas entre : **el 7 de Noviembre de 2017 al 7 de Julio de 2018**, en la Secretaría de Gobierno - inspección de Permanencia del Municipio de Itagüí.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 de la ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 18 de Ley 1780 de 2016, para los empleados que requieran título profesional o tecnológico o técnico y experiencia, **será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en las prácticas laborales**, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados.

Se otorga la presente constancia para los fines propios de la certificación, en Itagüí a los 25 días de Noviembre de 2020.

Atentamente,



**HENRY DE JESUS MUÑOZ VALENCIA**  
Jefe de oficina Talento humano  
Secretaría de Servicios Administrativos



Elaboró: Libardo Alonso Quintero Molina  
T.O. Programa Talento Humano

Bucaramanga, 1 de octubre de 2021

## **CERTIFICACION LABORAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito certificar que el Dr. JOSE AGUDELO ESCOBAR identificado con CC. 71.193.742 de Puerto Berrio (Ant.) en su calidad de profesional en derecho (Abogado) ha venido desempeñando las funciones como docente (instructor) de nuestro programa AGENTE DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, desarrollando el MÓDULO DE FUNCIONES OPERATIVAS Y CRIMINALISTICA (JURIDICO) a partir del 1 de octubre de 2020, hasta el 1 de octubre de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y demas fines.

**KAREN YOHANNA DIAZ VILLAMIZAR**

**DIRECTORA**





Libertad y Orden

# Universidad Militar Nueva Granada

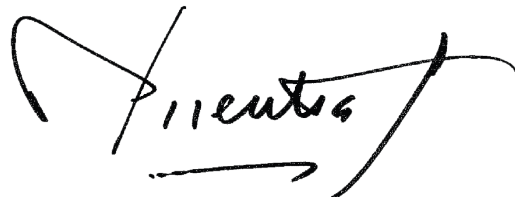
En consideración a que:

**José Agudelo Escobar**  
C.C. 71.193.742 expedida en Puerto Berrio

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional le otorga el título de

**Especialista En Procedimiento Penal Constitucional Y Justicia Militar**

En constancia se firma el presente Diploma en Bogotá, D.C.  
a los 9 días del mes de febrero de 2023.

  
Rector

Acta de Grado N° 18102  
Registro N° 18102

  
Jefe División de Admisiones, Registro y Control

  
Vicerrector Académico

  
Decano de la Facultad

Registro Oficial  
Anotado al folio 526 Libro 10  
Bogotá, D.C. República de Colombia  
Día 09 Mes 02 Año 2023

D-0005430



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CAPITULO BOGOTA  
Resolución 1933 de 2009 – 0257 de 2013  
Ministerio de Justicia y del Derecho

**DIPLOMA A:**  
**JOSE AGUDELO ESCOBAR**  
C.C. No. 71.193.742

**FORMACION ABOGADO CONCILIADOR**

De acuerdo al plan de estudios establecidos en la Resolución 221 del 2014, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una Intensidad de ciento cincuenta (150) horas. Celebrado en la ciudad de Bogotá.

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá - Colombia – a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2020.

---

**HAROLDO NOGUERA MENDOZA**  
Director CORPORAMERICAS

Bogotá, D.C. Calle 17 No. 5-21 Of: 501 • Edificio Calle 17 número 5-21 oficina 501 -- 7514804  
[www.conciliacioncolombia.com](http://www.conciliacioncolombia.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CAPITULO BOGOTA  
Resolución 1933 de 2009 – 0257 de 2013  
Ministerio de Justicia y del Derecho

**DIPLOMA A:**  
**JOSE AGUDELO ESCOBAR**  
C.C. No. 71.193.742

**MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

De acuerdo al plan de estudios establecidos en la Resolución 221 del 2014, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una Intensidad de ciento cincuenta (150) horas. Celebrado en la ciudad de Bogotá.

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá - Colombia – a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2020.

---

**HAROLDO NOGUERA MENDOZA**  
Director CORPORAMERICAS

Bogotá, D.C. Calle 17 No. 5-21 Of: 501 • Edificio Calle 17 número 5-21 oficina 501 -- 7514804  
[www.conciliacioncolombia.com](http://www.conciliacioncolombia.com)





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CAPITULO BOGOTA**  
**Resolución 1933 de 2009 – 0257 de 2013**  
**Ministerio de Justicia y del Derecho**

**DIPLOMA A:**  
**JOSE AGUDELO ESCOBAR**  
**C.C. No. 71.193.742**

**AMIGABLE COMPOSICION**

De acuerdo al plan de estudios establecidos en la Resolución 221 del 2014, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una Intensidad de ciento cincuenta (150) horas. Celebrado en la ciudad de Bogotá.

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá - Colombia – a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2020.

---

**HAROLDO NOGUERA MENDOZA**  
**Director CORPORAMERICAS**